

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CALANDA (TERUEL)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 14 de Diciembre de 2006 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda (Teruel) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión Mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón celebrada el día 27 de febrero de 2007, y tras considerar que este Órgano es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda (Teruel).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de la necesidad de construcción de estos polígonos industriales, el análisis de las repercusiones de la presencia de estas infraestructuras sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en

beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes actualmente empadronados en Calanda (Teruel).

Consideraciones generales

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas y orientó a una ciudadanía que no puede ser defraudada con reformas poco justificadas.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- f) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe

darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.

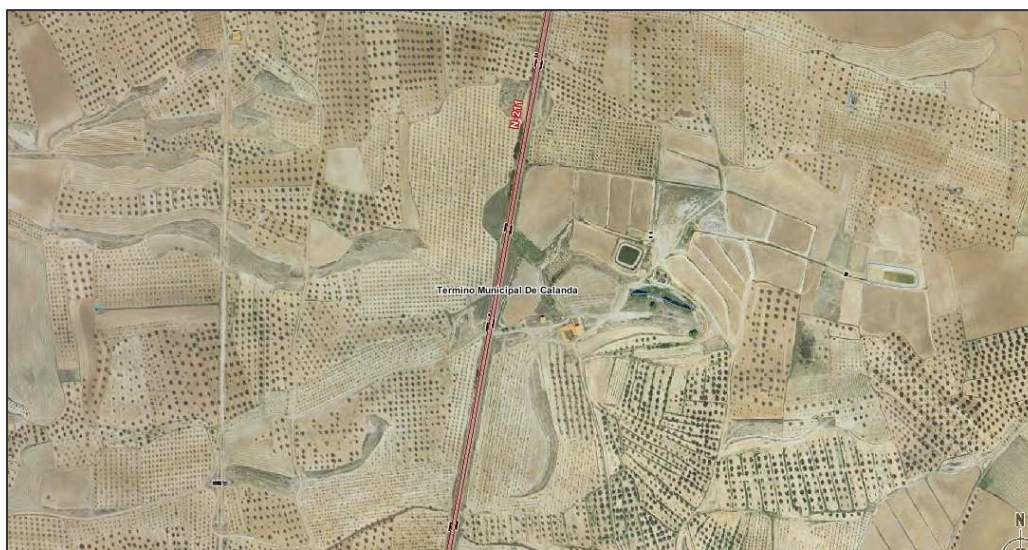
- g) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda (Teruel)

Valoración del espacio afectado por la Modificación Nº 5 del PGOU de Calanda

La zona, *a priori*, no presenta un valor ambiental destacado, tal y como se señala en la documentación presentada y en la ortofotografía que se adjunta a este informe, con presencia de campos de olivos, almendros y cereal.

Cabe señalar que si bien el valor ambiental es pequeño, se reconoce la existencia de 8.000 m² de monte cubierto de matorral ralo. Sin duda este mosaico de cultivos arbóreos y matorrales son el hábitat para numerosas especies, sobre todo de aves. La eliminación total de la cobertura vegetal y la urbanización de la zona no debiera suponer una modificación sustancial del hábitat de las especies, sin embargo, sí debería valorarse en su justa medida. La pobre calidad de la memoria justificativa conduce a una visión muy pobre del paisaje rural y sus valores naturales y paisajísticos.



Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter la Modificación Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda (Teruel) a Evaluación Ambiental.

Este Consejo considera que:

- La zona no presenta un interés natural destacado, ni está dentro de ningún espacio incluido dentro de la Red Natural de Aragón.
- Los proyectos presentan un indudable interés socioeconómico para la zona y ya existe una demanda de ocupación de los terrenos industriales por parte de varias empresas.
- Hay que valorar el valor agronómico que se pierde, en comparación con otras zonas de secano situadas justo al norte del polígono industrial.
- Hay que valorar los impactos acústicos y visuales de ubicarlo a 2Km del núcleo urbano.
- Valorar la necesidad de plantear alternativas a la ubicación.
- Valorar la necesidad de contar con inventarios de fauna y flora, de un plan de medidas correctoras y compensatorias así como un plan de seguimiento.

Cabe señalar que la trascendencia ambiental de esta Modificación se estima de reducida entidad, y en consecuencia este Consejo se pronuncia sobre la **no necesidad de someter la Modificación del Plan al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. No obstante, sí se deberían señalar algunas recomendaciones cara a su inclusión en el condicionado ambiental que se establezca por el órgano ambiental competente:

- Se echa en falta un estudio de alternativas a la elección propuesta, considerando que más al norte se localizan zonas de campos de cereal de secano sin cultivos de leñosas que tienen menor valor agroecológico.
- Se deberá valorar el impacto acústico y visual de las industrias que se quieren instalar en el polígono y que ya han ofertado la ocupación de 15.000m². Se debería considerar igualmente la conveniencia o no de alejarlas un poco más y desplazar el polígono más al norte en las zonas de cereal de secano.

- Se deberán establecer medidas correctoras relativas a la revegetación de las zonas dañadas que no sean útiles al polígono industrial.
- Se deberán analizar los potenciales impactos derivados de las obras de abastecimiento, saneamiento y alumbrado y concretar cómo se van a realizar estas infraestructuras.
- Se deberán utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, por ejemplo hacer un diseño de las naves industriales para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.
- Se deberá de tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez